



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 399-2022-R.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 979-2022-ORH/UNAC (Expediente N° 2007518), de fecha 10 de mayo del 2022, por el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos comunica que la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA, está próxima a cumplir 70 años de edad por lo que solicita el trámite para la emisión de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 128°, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, respecto al Término de la Carrera Administrativa, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Art. 34°, Inc. c), concordante con el Art. 182°, Inc. c), del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Carrera Administrativa termina, entre otras causales, por Cese Definitivo;

Que, asimismo, el Art. 35° del Decreto Legislativo N° 276, establece que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, entre otros, el señalado en el literal a) “Límite de setenta años de edad”; concordante con el Art. 186°, literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que también señala que el cese definitivo de un servidor se produce, de acuerdo a Ley, entre otras causas justificadas por límite de setenta años de edad;

Que, el término de la carrera administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

acreditan la misma; asimismo, en los casos de cese definitivo, la Resolución expresará además todos los efectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda, conforme a lo dispuesto en los Arts. 183° y 184° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en el numeral 4.5 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio del visto informa que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 182°, 183° y 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA está próxima a cumplir 70 años de edad por lo que solicita la emisión de la Resolución correspondiente, para lo cual remite el Informe N° 075-2022-ZMPP del 12 de abril del 2022, por el cual informa sobre la condición laboral de la señora MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA, quien es servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, en el grupo ocupacional Técnico del nivel remunerativo “D” asignada a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, aportante del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, cuyo tiempo de servicios es de 34 años, 10 meses y 13 días a la fecha de su cese el 15 de julio del 2022; asimismo informa detalladamente que conforme al artículo 4, inciso 4.5, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, correspondería otorgarle por Compensación por Tiempo de Servicios: Años de Servicios: 01/09/1987 al 15/07/2022, el monto total de S/ 19,341.38;

Que, al respecto, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 1628-2022-OPP del 16 de mayo del 2022, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios para la trabajadora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA el monto total de S/. 19,341.38, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”, Meta 018, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 492-2022-OAJ recibido el 20 de mayo del 2022, en relación al Cese por límite de Edad de la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA, informa que, evaluados los informes técnicos respectivos y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que es de opinión que procede *“RECOMENDAR el Cese Definitivo por límite de 70 años de edad de la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA a partir del 15 de julio del 2022, debiéndosele abonar los beneficios económicos que corresponde, Conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos con Informe N° 075-2022-ZMPP y Oficio N° 979-2022-ORH-UNAC de fecha 10.05.22”*; y además es de opinión que procede *“RECOMENDAR la emisión de la Resolución Rectoral de Cese por límite de Edad 70 años de la servidora administrativa MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad Oficio N° 979-2022-ORH/UNAC de fecha 10 de mayo del 2022; al Informe N° 075-2022-ZMPP del 12 de abril del 2022; al Oficio N° 1628-2022-OPP del 16 de mayo del 2022; al Informe Legal N° 492-2022-OAJ recibido el 20 de mayo del 2022; al Oficio N°



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

995-2022-R/UNAC de fecha 25 de mayo del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **CESAR**, a partir del 15 de julio de 2022, a la servidora administrativa **MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA**, en la función pública por la causal de límite de edad setenta (70) años, de conformidad y consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AGRADECER**, a la servidora administrativa **MERCEDES ANSELMA PORRO AYALA**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, abone a la servidora administrativa cesante, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; según el siguiente detalle:

AÑOS DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR
		AÑOS	MESES	DIAS	C.T.S
01/09/1987 al 15/07/2022	Art. 4.5 según el D.S. N° 420-2019-EF: (Monto MUC de 554.68).	34	10	13	19,341.38
Total de C.T.S (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1)					19,341.38

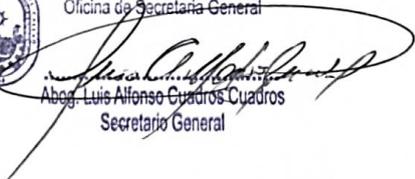
- 4° **DISPONER**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.19.21 “Compensación por Tiempo de Servicios”, Meta 018, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
 Oficina de Secretaría General

 Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
 Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ,
 cc. ORH, UECE, URBS, gremios no docentes e interesada.